

125-19.61

**INFORME FINAL  
DENUNCIA CIUDADANA DC-04-2024**

**MUNICIPIO DE FLORIDA**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE  
Santiago de Cali, abril de 2024**

## HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralora Departamental del Valle del Cauca

Ligia Stella Cháves Ortiz

Director Operativo de Participación Ciudadana

Cindi Yolima Ortiz Gordillo

Alcalde

Dimas Antonio Martínez Toro

Auditoras

María Victoria Gil Lucío  
Daniela Blandón Prado

## Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN .....	4
2. ALCANCE DE LA INFORMACIÓN .....	4
3. LABORES REALIZADAS.....	4
4. RESULTADO DE LA VISITA.....	5
5. CONCLUSIONES .....	8
6. ANEXOS.....	9
a. Cuadro Resumen de hallazgos .....	9

## 1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a emitir informe respecto de la denuncia con radicación interna SADE 2024000061 del 11 de enero de 2024 DC-04-2024, en la cual se informa:

*“Demanda al Municipio de Florida Valle del Cauca, por parte del Consejo Territorial de Planeación ante la Procuraduría y Contraloría General de la Nación Republica de Colombia, por incumplimiento de apoyo normal a funciones Constitucionales, Legales y Jurídicas del CTP, Florida Valle”.*

En consecuencia, nos pronunciaremos sobre los temas relacionados con el alcance y competencia del Control Fiscal ejercido por éste Ente de control el cual está delimitado por la Constitución y Leyes que regulan la materia.

## 2. ALCANCE DE LA INFORMACIÓN

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana recibió denuncia ciudadana, radicada SADE 2024000061 del 11 de enero de 2024 DC-04-2024.

Dentro de la gestión efectuada por el apoyo técnico contable requerido, fueron evaluadas las presuntas irregularidades que dieran lugar a incidencias fiscales.

Es importante recalcar que, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se pronunciará sobre los temas relacionados con el alcance y competencia del Control Fiscal lo cual está delimitado por la Constitución y Leyes que regulan la materia. Por lo anterior, no nos pronunciaremos sobre los hechos generados por situaciones personales o particulares que no tengan que ver con la ejecución de los recursos públicos.

## 3. LABORES REALIZADAS

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, recibió traslado por competencia del Derecho de Petición, Código 2023-292575-80764-NC de 2024-01-05, de la Contraloría General de la Republica.

En ese orden de ideas se remitió en archivo electrónico, copia de la comunicación allegada a ese Ente de Control fiscal, toda vez que el municipio de Florida Valle del Cauca, es sujeto de control fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Describiendo su petición así:

Colocamos en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, los siguientes hechos ocurridos en la administración Municipal periodo 2020-2023, en lo que respecta al apoyo y fortalecimiento que recibimos los consejeros para poder cumplir nuestras funciones de acuerdo a la ley 152 de 1994.

#### HECHOS:

1. El Municipio No hizo entrega al CTP de los insumos y documentos requeridos, obligatorios a pesar de este solicitarlo para Emitir el Concepto, evaluación, Seguimiento y verificación de los recursos del Plan de Desarrollo de la vigencia de año 2022 para emitir el respectivo Concepto Constitucional.
2. El día veintiséis (26) de diciembre de 2023, la Secretaria de Planeación hizo entrega de un oficio al Presidente del CTP, el cual mediante acta entregaron una USB, con los insumos para Emitir, el Concepto, evaluación, Seguimiento y verificación de los recursos del Plan de Desarrollo de la vigencia de año 2022 y el primer semestre de año 2023.

Consideramos que, ésta entrega es extemporánea y No cumple los requisitos Legales, además, los documentos de recibido y de Acta de entrega de la mencionada USB no tiene membrete ni de la corporación Municipal Ni de ninguna de sus dependencias.

Continuación ASUNTO. Demanda al Municipio de Florida Valle del Cauca por parte del Consejo Territorial de Planeación ante Procuraduría y Contraloría general de la Nación Republica de Colombia, por incumplimiento de apoyo normal a funciones Constitucionales, Legales y Jurídicas del CTP Florida Valle.

3. Solicitamos comedidamente dentro de sus competencias se investigue minuciosamente todo el proceso presupuestal e insumos que No fueron entregados al Consejo Territorial de Planeación Territorial del Municipio de Florida Valle del Cauca, en las vigencias correspondientes.
4. Los recursos del presupuesto legal destinados al Fortalecimiento de las actividades del CTP, fueron disminuidos en las respectivas vigencias 2020, 2021, 2022 y para la vigencia 2023 no se asignó ningún recurso a pesar de haber presentado el plan de acción dentro de los términos fijados por la Ley, obligándonos a realizar varios cambios en diferentes fechas, para finalmente, encontramos con un Presupuesto en cero pesos.

Conforme a lo anterior, se realizó la evaluación y análisis de todos los folios contenidos en las carpetas con el fin de avocar conocimiento, y concluir las gestiones realizadas.

#### 4. RESULTADO DE LA VISITA

De la información allegada por el sujeto de control y analizada previamente por esta dirección, se colige;

El artículo 2 del Decreto 403 de 2020 señala que *“el Control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del*

*Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello” más adelante refiere que este control se ejerce de manera posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establece la Constitución Política y la Ley.*

De acuerdo a lo presentado por parte del denunciante, en lo que respecta a lo exhibido a la Procuraduría General de la Nación, Puntos 1 y 2.

Colocamos en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, los siguientes hechos ocurridos en la administración Municipal periodo 2020-2023, en lo que respecta al apoyo y fortalecimiento que recibimos los consejeros para poder cumplir nuestras funciones de acuerdo a la ley 152 de 1994.

**HECHOS:**

1. El Municipio No hizo entrega al CTP de los insumos y documentos requeridos, obligatorios a pesar de este solicitarlo para Emitir el Concepto, evaluación, Seguimiento y verificación de los recursos del Plan de Desarrollo de la vigencia de año 2022 para emitir el respectivo Concepto Constitucional.
2. El día veintiséis (26) de diciembre de 2023, la Secretaria de Planeación hizo entrega de un oficio al Presidente del CTP, el cual mediante acta entregaron una USB, con los insumos para Emitir, el Concepto, evaluación, Seguimiento y verificación de los recursos del Plan de Desarrollo de la vigencia de año 2022 y el primer semestre de año 2023.

Consideramos que, ésta entrega es extemporánea y No cumple los requisitos Legales, además, los documentos de recibido y de Acta de entrega de la mencionada USB no tiene membrete ni de la corporación Municipal Ni de ninguna de sus dependencias.

Le manifestamos al denunciante, que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, no tiene la Función de emitir lineamientos a los entes territoriales para la gestión a su cargo.

Por el contrario, la función corresponde a la auditoria y verificación del gasto público en forma posterior y selectiva, vigilando que los recursos públicos sean bien invertidos.

Seguidamente, dentro de la denuncia ciudadana en sus puntos 3 y 4, comunica:

Continuación ASUNTO. Demanda al Municipio de Florida Valle del Cauca por parte del Consejo Territorial de Planeación ante Procuraduría y Contraloría general de la Nación Republica de Colombia, por incumplimiento de apoyo normal a funciones Constitucionales, Legales y Jurídicas del CTP Florida Valle.

3. Solicitamos comedidamente dentro de sus competencias se investigue minuciosamente todo el proceso presupuestal e insumos que No fueron entregados al Consejo Territorial de Planeación Territorial del Municipio de Florida Valle del Cauca, en las vigencias correspondientes.
4. Los recursos del presupuesto legal destinados al Fortalecimiento de las actividades del CTP, fueron disminuidos en las respectivas vigencias 2020, 2021, 2022 y para la vigencia 2023 no se asignó ningún recurso a pesar de haber presentado el plan de acción dentro de los términos fijados por la Ley, obligándonos a realizar varios cambios en diferentes fechas, para finalmente, encontramos con un Presupuesto en cero pesos.

En consecuencia, los puntos 3 y 4 del escrito impetrado ante éste Ente de Control, no es competencia de verificación de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, debido a que el presupuesto es asignado por el municipio de Florida Valle, y presentado al Concejo Municipal, como máximo órgano, para recibir su aprobación, en lo referente al recurso que se le destinará al Consejo Territorial de Planeación, es facultad del señor Alcalde, el monto de los conceptos, los objetos, su incremento o disminución, de acuerdo a sus necesidades.

En este sentido y con relación al punto 3, es viable mencionar que el municipio de Florida no asignó partidas presupuestales para la vigencia 2023, razón por la cual el municipio, no realizó ningún aporte para el fortalecimiento del Consejo Territorial de Planeación, lo que no conllevaría a una revisión por presunto detrimento patrimonial, conforme a la competencia de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Por lo anterior, se reitera que, la Contraloría Departamental del Valle, vigila el recurso que se ejecutó en forma posterior y selectiva, y de acuerdo a las peticiones que realiza el denunciante, a éste Ente de Control Fiscal, no se vislumbra inversión ejecutada, ni contratos ejecutados, sino un presupuesto al que no se le incrementaron los recursos. Frente a lo cual no se presentan los elementos de un presunto daño patrimonial en el marco del artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

Si bien es cierto, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, no evidencia presuntas irregularidades de índole fiscal por lo expuesto en el cuerpo del presente informe, es necesario manifestar que las presuntas incidencias disciplinarias a las que hubiere lugar, deberán ser analizadas por la Procuraduría General de la Nación, Ente de Control que fue puesto en conocimiento de la petición del Consejo Territorial de Planeación, por lo que no se dará traslado para lo pertinente.

Finalmente, esta dirección agradece su acción en beneficio del interés general y, exhorta a los interesados a ser partícipe del control social o articulado con el fiscal, a través de la

presentación de denuncias asertivas, por los distintos medios de recepción de la C.D.V.C, entre ellos, al correo institucional: [contactenos@cdvc.gov.co](mailto:contactenos@cdvc.gov.co)

## 5. CONCLUSIONES

1. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, no tiene la Función de emitir lineamientos a los entes territoriales para la gestión a su cargo.

Por el contrario, su función va dirigida a la auditoria y verificación del gasto público eficiente y eficaz de manera posterior y selectiva, vigilando que los recursos públicos sean bien invertidos.

2. En lo referente a los puntos 3 y 4 del escrito impetrado ante éste Ente de Control, se debe resaltar que la verificación de los valores asignados al Consejo Territorial de Planeación, no es competencia de verificación de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, debido a que el presupuesto es asignado por el municipio de Florida Valle, y presentado al Concejo Municipal, como máximo órgano, para recibir su aprobación, en lo referente al recurso que se le destinará al Consejo Territorial de Planeación, es facultad del señor Alcalde, el monto de los conceptos, los objetos, su incremento o disminución, de acuerdo a sus necesidades.
3. En este sentido y con relación al punto 3, es viable mencionar que el municipio de Florida no asignó partidas presupuestales para la vigencia 2023, razón por la cual el municipio, no realizó ningún aporte para el fortalecimiento del Consejo Territorial de Planeación, lo que no conllevaría a una revisión por presunto detrimento patrimonial, conforme a la competencia de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.
4. En virtud de lo anterior, es importante tener en cuenta lo esgrimido por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicado N° 68001-23-31-000-2010-00706-01 del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), consejera Ponente MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, que ha expresado:

*“(…) RESPONSABILIDAD FISCAL - Daño patrimonial Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria (Subrayado fuera del texto original) que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o*

*culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...]. (...)*

En consecuencia, no se evidenció daños patrimoniales a las arcas estatales, conforme a los hechos puestos en conocimiento de éste Ente de Control.

## 6. ANEXOS.

### A. CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

Cuadro No. 1. resumen de hallazgos:

		Municipio de Florida						
Hallazgos	titulo	A	D	P	S	BC	F	detrimento
0		0	0	0	0	0	0	0

Elaboro Equipo Auditor

Convenciones:

- A. Administrativo
- D. Disciplinario
- P. Penal
- S. Sancionatorio
- BC: Beneficio de Control Fiscal
- F. Fiscal